

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que, en los presentes procesos ejecutivos a continuación de ordinario, en contra de COLPENSIONES, el apoderado judicial de la parte demandante allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares:

RADICADO		EJECUTANTE
173803105002	2023-00193 00	RUBIA MARÍA AYA
173803105002	2023-00194 00	PEDRO ANTONIO RAMOS
173803105002	2023-00287 00	GUSTAVO ENRIQUE OSPINA SILVA
173803105002	2023-00289 00	HUGO MUÑOZ SÁENZ
173803105002	2023-00291 00	LUZ MARINA ZUMAQUE VIRGUEZ
173803105002	2023-00254 00	JORGE ENRIQUE HERRÓN
173803105002	2023-00141 00	Jesús Antonio Chacón
173803105002	2023-00143 00	Jaime Góngora Molina
173803105002	2023-00144 00	Francisco Javier Campos Vanegas
173803105002	2023-00149 00	Helmer Montealegre Vergara
173803105002	2023-00154 00	Dimas Llanos Hernández
173803105002	2023-00166 00	ANA MARÍA RUEDA RAMÍREZ
173803105002	2023-00171 00	JAIRO ENRIQUE CRUZ NIVIA
173803105002	2023-00174 00	FRANCISO LUIS MUÑOZ GRAJALES
173803105002	2023-00176 00	INOCENTE BASTIDAS CORREA
173803105002	2023-00178 00	PEDRO NEL MARTÍNEZ POLO

La Dorada, Caldas, 1 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Autos Interlocutorios Nro. 546 a 561

Vista la constancia que antecede, se tiene que los ejecutantes de la referencia, actuando mediante apoderado judicial, instauraron demanda ejecutiva de seguridad social a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta.

CONSIDERACIONES:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**” (Negrillas fuera del texto original).

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”.

Considera el Despacho que la ejecución que se ha presentado es con ocasión de un fallo proferido por este despacho judicial. En ese orden, ha de dársele aplicación de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, merced al principio de integración normativa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con base en dichas preceptivas legales, y teniendo en cuenta que las providencias aportadas como soporte ejecutivo se encuentran debidamente ejecutoriadas y se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 ibidem en consonancia con

el artículo 100, y demás normas concordantes, se libraré el mandamiento de pago a favor de los accionantes, en contra de **COLPENSIONES**.

En relación a la solicitud de medida cautelar elevada en los escritos de demanda ejecutiva, se solicitó por los voceros judiciales de los ejecutantes el embargo de las cuentas bancarias de la entidad ejecutada en diversos bancos.

Establece artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social:

“Artículo 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

En tal virtud, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., para el caso que se estudia se encuentra que la petición solicitada es de recibo, toda vez que se cumple con la exigencia antedicha, cumpliendo con el juramento de rigor, razón por la cual se decretará el embargo de las cuentas que posea **COLPENSIONES**, siempre que sean embargables, en los bancos referidos. Para efectos de no hacer embargos excesivos, el oficio que comunica la medida a las entidades bancarias se libraré una vez se apruebe la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y el mismo será por el valor total del crédito.

Ahora bien, conforme a la solicitud de mandamiento de pago de los intereses de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es de aludir que la misma no tiene vocación de prosperidad, pues dicho emolumento no hace parte del título ejecutivo en cuestión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la parte ejecutante en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO			EJECUTANTE	RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	INDEXACIÓN DESDE	COSTAS DEL ORDINARIO
173803105002	2023-00193	00	RUBIA MARÍA AYA	2.684.201	17/12/2014	187.894
173803105002	2023-00194	00	PEDRO ANTONIO RAMOS	3.412.436	1/02/2021	238.871
173803105002	2023-00287	00	GUSTAVO ENRIQUE OSPINA SILVA	971.668	8/09/2021	68.017
173803105002	2023-00289	00	HUGO MUÑOZ SÁENZ	1.331.291	31/07/2017	93.190
173803105002	2023-00291	00	LUZ MARINA ZUMAQUE VIRGUEZ	1.753.950	29/03/2012	109.557
173803105002	2023-00254	00	JORGE ENRIQUE HERRÓN	4.848.165	5/07/2022	339.372
173803105002	2023-00141	00	Jesús Antonio Chacón	2.445.491	16/03/2022	171.184
173803105002	2023-00143	00	Jaime Góngora Molina	2.473.638	10/10/2022	173.155
173803105002	2023-00144	00	Francisco Javier Campos Vanegas	591.260	20/04/2022	41.388
173803105002	2023-00149	00	Helmer Montealegre Vergara	3.223.061	4/06/2021	225.614
173803105002	2023-00154	00	Dimas Llanos Hernández	4.751.938	15/12/2021	332.636
173803105002	2023-00166	00	ANA MARÍA RUEDA RAMÍREZ	326.747	22/11/2022	22.872
173803105002	2023-00171	00	JAIRO ENRIQUE CRUZ NIVIA	51.626	23/08/2022	3.614
173803105002	2023-00174	00	FRANCISCO LUIS MUÑOZ GRAJALES	2.761.518	23/07/2015	193.306
173803105002	2023-00176	00	INOCENTE BASTIDAS CORREA	1.248.197	13/10/2017	87.374
173803105002	2023-00178	00	PEDRO NEL MARTÍNEZ POLO	3.349.831	7/12/2022	234.488

- Y por las costas que se deriven del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada contará con cinco (5) días para pagar las sumas de dinero contenidas en el presente mandamiento de pago y diez (10) para proponer excepciones, ambos siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO, siempre que sean embargables, en las cuentas corrientes o de ahorros vinculadas a COLPENSIONES, en los siguientes bancos:

- Para los procesos 2023-166, 2023-171, 2023-174, 2023-176 y 2023-178: OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR y AGRARIO.
- Para los demás procesos: OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BBVA.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los demás conceptos solicitados, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

QUINTO: LIBRAR por Secretaría los oficios comunicando la medida una vez se haya aprobado la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y por el valor total del crédito, con la advertencia de que dichas cuentas deberán ser embargables.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia POR ESTADO, en virtud de que las solicitudes de ejecución fueron presentadas dentro de los treinta (30) días

siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida en el proceso Ordinario de Única Instancia, conforme a lo previsto en artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a5e76348108b45e8d8e9cf1240da38d57dc536c74c3be3b021f9c4fd72b0f7**

Documento generado en 01/03/2024 03:24:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>